



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut



LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Número Interno: 11.401/22

ORDENANZA N° 16.283/22

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Fomentar y/o articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica mediante la promoción y regulación de procesos de producción, distribución, industrialización casera y artesanal, comercialización y consumo de alimentos saludables, entendiendo éstos, como aquellos logrados a partir de considerar en forma interrelacionada las dimensiones de sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural.
2. Estimular la transición hacia la producción agroecológica a nivel municipal comenzando, de esta manera, un camino de transición hacia un nuevo modelo de agricultura que nos permita revalorizar la periferia urbana y el campo, valorar los saberes locales y los aportados por las comunidades migrantes, populares y ancestrales, producir en una escala más pequeña y armoniosa con la naturaleza, proteger el ambiente, cuidar los ecosistemas y a través de la producción sana de alimentos variados y locales promover el desarrollo local, el turismo ecológico, generar fuentes de trabajo en zona rural y periurbana como así también dentro de la ciudad misma, defender la soberanía alimentaria y territorial; y mejorar la dieta alimenticia y preservar la salud de la población.
3. Facilitar y gestionar las condiciones materiales, normativas y de capacitación necesarias para generar propuestas agroecológicas.

ARTÍCULO 2°: Se considera "Producciones Agroecológicas" al conjunto de prácticas agropecuarias rurales y urbanas basadas en una agricultura de procesos y no de insumos; y en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que permitan una alimentación segura y saludable en el marco de una propuesta de desarrollo ecológicamente sostenibles, socialmente justo, económicamente viable.

Este modo de producción incluye a la autoproducción familiar y comunitaria de productos e insumos agropecuarios- especialmente semillas- que favorezcan la inclusión social y las experiencias asociativas, el fortalecimiento de los



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut



LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

mercados locales y la soberanía alimentaria. Se incluye, por lo tanto, dentro de esta definición a la agricultura orgánica, biodinámica, permacultura y cualquier otra variante que cumpla con los elementos centrales detallados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

El diseño y la gestión de estos sistemas incorporan la diversificación de cultivos y la revalorización de las prácticas tradicionales, respetando, recomponiendo y promoviendo la diversidad natural y social de los ecosistemas locales.

ARTÍCULO 3°: Descripción de los elementos centrales que deben respetarse en la Producción Agroecológica:

1. Mantenimiento del suelo vivo, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar como, por ejemplo: laboreo mínimo, labranza vertical, labranza tradicional, siembra directa, siembras al voleo, siembras sobre el tapiz, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y curvas de nivel;
2. Suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje y/o estercoleros maduros, cenizas, lombricompostos, biofertilizantes y terapéuticos (aprobados por la agricultura orgánica); y rotaciones de cultivos y producciones planificadas.
3. Reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, frutales y cultivos intercalados basados en leguminosas y otras especies;
4. Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de biopreparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;
5. Cumplimiento de las necesidades básicas del bienestar animal en el establecimiento: espacio adecuado, sombra, alimento, agua, etc. para favorecer la salud física y el estado emocional de los animales.
6. Disminución progresiva del uso de productos de síntesis química durante el período de transición a la producción agroecológica (el cual no podrá extenderse más de un año, salvo excepciones) hasta independizarse de los mismos.
7. Producción, selección y conservación de materiales genéticos locales, regionales y nacionales de semillas, plantines y animales; sin la utilización de técnicas de cruzamiento genético no naturales o que deban ser producidas dentro de un laboratorio de biotecnología o de ingeniería genética, con excepción del uso de las tecnologías de cultivos in vitro para la obtención de plantas libres de enfermedades (virus, hongos y/o bacterias) tal cual lo estipula la resolución 270/2000 del SENASA.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut



LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

8. Producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural.

ARTÍCULO 4°: CRÉASE el Registro Municipal de Productoras/es Agroecológicas/os. Dicho registro poseerá las siguientes características:

1. Podrán inscribirse de manera gratuita y voluntaria, todas/os las/os productoras/es agroecológicas/os y aquellos que se encuentren en transición hacia una producción agroecológica, que quieran participar de las políticas públicas de fomento a la agroecología.
2. El registro será requisito para obtener la certificación de productor/a agroecológico/a y para ser beneficiario/a de las políticas públicas de fomento y promoción de la agroecología, asesoramiento, ayuda económica, acceso a créditos y subsidios, exenciones de impuestos, certificaciones participativas, acceder a los espacios de comercialización locales como ferias de venta directa de los productores/as a los consumidores/as, ferias verdes, exposiciones, uso de marcas y denominaciones, ser priorizados en la compra local estatal, difusión y promoción a través del municipio de sus producciones agroecológicas, etc.
3. En el registro deberá constar como mínimo: datos personales del/de la productor/a, datos catastrales del predio general, superficie destinada a la producción agroecológica, tipo de producción proyectada y fuente de formación y/o asesoría técnica.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será determinada por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza cumplirá con las siguientes funciones:

1. Proponer acciones coordinadas con los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agroecológicas.
2. Asesorar y concertar las políticas, planes, programas, acciones y normas tendientes a cumplir los objetivos de la presente Ordenanza.
3. Analizar los problemas afines y proyectar soluciones.
4. Atender los reclamos y propuestas de los productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal.
5. Apoyar y/o facilitar con acciones concretas desde la producción hasta la comercialización de los alimentos agroecológicos locales.
6. Administrar el Registro Municipal de Productores Agroecológicos.
7. Asesorar a los registrados.
8. Impulsar la gestión del conocimiento, incorporando la investigación, extensión y validación de materiales y prácticas de producción



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut*



LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

- agroecológica y/u orgánica, en centros de investigación y en proyectos conjuntos con Universidades Nacionales de la región.
9. Difundir información sobre las producciones agroecológicas locales, los productos alimentarios generados y las políticas públicas implementadas, para generar conciencia en la población y contribuir con el desarrollo de la agroecología.
 10. Diseñar, instrumentar y gestionar circuitos socioeconómicos de producción, circulación y consumo de alimentos agroecológicos, con el fin de promover redes de comercialización específicas con la participación de productores, en articulación con espacios feriantes afines, enmarcados en la Economía Social y Solidaria.
 11. Realizar convenios con instituciones públicas o privadas para impulsar, desarrollar y sostener los objetivos de la presente Ordenanza.
 12. Brindar asesoramiento a los/as productores/as registrados/as, tanto en la gestión como en tramitación de las exenciones impositivas vigentes a nivel provincial como nacional, como así también en la búsqueda y adhesión a programas de financiamiento específico, microcréditos, etc.
 13. Certificar una producción como agroecológica en base a protocolos existentes, o en base a un nuevo protocolo si fuera necesario.

ARTÍCULO 7º: La acreditación deberá:

1. Asegurar al comensal que los productos aprobados hayan sido producidos y/o elaborados siguiendo los procesos de la agroecología enunciados en los Artículos 2 y 3.
2. Proveer al productor la posibilidad que sus productos puedan ser identificados como provenientes de un sistema de producción agroecológica.

ARTÍCULO 8º: Será condición necesaria para el acogimiento y la conservación de la acreditación expedida y de los beneficios impositivos concedidos, el cumplimiento irrestricto por parte del beneficiario de las disposiciones legales nacionales, provinciales y locales respecto de las actividades productivas y de servicios, de la contratación de personal, y aquellas que refieren a la preservación del ambiente. La inobservancia de estos requisitos hará pasible a la persona beneficiaria, de la revocación de la certificación que se hubiere extendido y la quita de los beneficios que se le hubieran otorgado.

ARTÍCULO 9º: Cuando la producción agroecológica registrada sea linder a producciones que utilicen agrotóxicos o afines, se deberá contar con una barrera de protección forestal que estará compuesta por un mínimo de tres líneas de árboles, implantados en tresbolillo. Si esta barrera no existe de manera natural, deberá colocarse por fuera del predio agroecológico a cargo de su productor.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut



LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

ARTÍCULO 10°: La autoridad de aplicación propiciará la creación de una Asociación de Productores/as Agroecológicos/as y la adhesión del municipio de Comodoro Rivadavia a la Red Nacional de Municipios y Comunidades que fomentan la Agroecología (RENAMA).

ARTÍCULO 11°: En el caso de que algún producto o técnica no se encuentre detallada en la presente Ordenanza, o sobre cuya aplicación no exista consenso, deberá ser considerada, analizada y sometida a dictamen de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá solicitar opinión consultiva a la Asociación de Productores, a la RENAMA y/o a otra/s entidad/des y/u organizaciones de reconocida trayectoria en la materia.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGÉSIMA REUNIÓN, DÉCIMA QUINTA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 06 DE OCTUBRE DE 2022.

Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Othar Macharashvili
Presidente
Concejo Deliberante